

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores al Decreto 1/1984, de 1 de febrero, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de cultura.

Donde dice: Artículo 2º.— Las competencias y funciones de 17 de diciembre de 1983.

Debe decir: Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el art. 2º del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, publicado en el B.O.E. número 291 del 6-12-1983 y número 302 de 19-12-1983 y en el B.O.R. número 145 de 17-12-1983 y número 9 de 21-1-1984.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito núm. 19/5.5, de fecha 23 de enero ppdo. y recibido y registrado en esta Delegación del Gobierno en el día de ayer, me dice lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenanza y Defensa de la Industria, dispone el empleo exclusivo de artículos de fabricación española en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones que se realicen con fondos procedentes del Sector Público, Monopolios y empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, exceptuándose únicamente los casos de reconocida urgencia y de inexistencia o imperfección de la producción nacional respectiva.

Como quiera que dichas disposiciones no han sido objeto de derogación expresa, ni modificadas por las normas de liberalización del comercio exterior, y a solicitud del Ministerio de Industria y Energía, se estima conveniente recordar a las Corporaciones Locales que continúa plenamente vigente el referido artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939. Consecuentemente, las entidades, organismos y empresas afectadas por dicho precepto, que pretendan acogerse a los supuestos excepcionales previstos en el mismo, para importar productos extranjeros o adquirir en el mercado nacional lo que hayan sido objeto de previa importación, deberán solicitar la correspondiente autorización singular del Ministerio de Industria y Energía".

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Provincia para su cumplimiento.

Logroño, 1 de febrero de 1984.

El Delegado del Gobierno,

José I. Urenda Bariego

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

348

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo por el presente se notifica a la Empresa TABI-RIOJA, S.A. cuyo último domicilio conocido era en la localidad de Albelda de Iregua, en Ctra. de Soria Km. 8, que por esta Direc-

ción Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 29-11-83 Resolución en el expediente número 161/83, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad Social, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas, ya que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que girada visita de inspección al centro de trabajo el día 29-6-83 se ha comprobado que se infringe el art. 64 de la Ley General de Seguridad Social, por cuanto el trabajador José Raimundo González fue dado de baja en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 1-12-81 permaneciendo sin embargo al servicio de la mencionada empresa hasta el día 31-11-82 sin ser comunicada el alta durante todo ese periodo indicado, calificándose la infracción como grave en grado medio.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

De no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en la "Cuenta Especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Logroño, 30 de enero de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ANUNCIO

287

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa SUPERMERCADO RIOJANO, S.A. cuyo último domicilio era calle República Argentina número 22 bajos, en Logroño y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1983, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia del Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección de Trabajo, imponiendo la sanción de diez mil pesetas, por infracción del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo y Disposición Transitoria de la Ley 4/1983, de 29 de Junio, al no haber presentado para su correspondiente visado, el Calendario Laboral, durante el año 1983, calificando la infracción como falta leve en grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Advértasele que de no ser entablado este tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de enero de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,